



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007- 2021-00372-00
INCIDENTISTA:	HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ CC N° 98.527.775
INCIDENTADO:	EPS SURAMERICANA S.A. NIT 800.088.702 –EPS SURA S.A-
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito del 3 de noviembre hogaño por el incidentista, señor HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido en fecha 13 de septiembre de 2021, en la acción de tutela promovida por éste, contra la EPS SURA S.A y otras, se dispone oficiar a la responsable de su cumplimiento, VERÓNICA VELÁSQUEZ ZULUAGA, obrando en su condición de Representante Legal Judicial de la compañía EPS SURAMERICANA S.A., o quien haga sus veces, a fin de que, en el término **dos (2) días hábiles**, cumpla con todo lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales invocados ...y...**SEGUNDO:** ORDENAR a la EPS SURAMERICANA SA –EPS SURA S.A.-, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, proceda al pago de las incapacidades adeudadas al señor HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ, identificado con C.C. N° 98.527.775, a partir del 20 de junio al 30 de julio de 2021, el 1 de agosto de 2021 y del 3 de agosto al 28 de agosto de 2021, para un total de 71 días a reconocer, por generarse posterior al día 540 y a través de LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ANTIOQUIA S.A.S –LIMA S.A.S, su empleadora de Acuerdo a lo establecido, en tal sentido, en el Decreto 019 de 2012 -artículo 121. Así mismo, deberá la EPS SURAMERICANA S.A. –EPS SURA S.A., seguir cancelando las incapacidades que se generen a futuro hasta cuando se reintegre a las labores o se le otorgue la pensión de invalidez, respectivamente”.

Argumenta la parte incidentista que, el pasado 24 de octubre radicó solicitud de transcripción de incapacidad a Sura para que me reconociera la misma y hasta la fecha no le han pagado. correspondiente a las siguientes:

FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	DÍAS
6 de octubre de 2021	19 de octubre de 2021	14
20 de octubre 2021	13 de noviembre de 2021	25
Total incapacidades en mora		39

Manifiesta el actor que al indagar el por qué de la demora, a sabiendas de que ya están transcritas, le respondieron: “... que no estaba autorizada para pago, que porque le correspondía a Colpensiones”. Por lo anterior, solicita el incidentista que se ordene a EPS SURAMERICANA S.A. –EPS SURA S.A., en término inmediato al

reconocimiento y pago de sus incapacidades adeudadas, en cumplimiento a lo ordenado por el Juez.

Se anota por parte de este despacho a la EPS SURA S.A. que en caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término, sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte al citado responsable que, si no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, vencido el término dado en este auto se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cff85863ff231d827a1ff892105b058ca565d6f5c66a7d57f6737e8c9d4aa911

Documento generado en 05/11/2021 03:07:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>